REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00148-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ALCIRA VELAIDEZ DE LA HOZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. "COLPENSIONES" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Valledupar, 15 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 05 de junio de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00148-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ALCIRA VELAIDEZ DE LA HOZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Valledupar, 26 de julio de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ALCIR VELAIDEZ DE LA HOZ.**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **ALCIRA VELAIDEZ DE LA HOZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR"** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por conducto de sus representantes legales o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas demandadas. Envíesele copia de la demanda, y sus anexos para que contestes dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería a la Doctora **YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ**, abogada titulada identificada con C.C. N°. 1.065.569.272 y portador de la T.P. N° 195.172 expedida por el C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 81 del día 27 de julio de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA